

PUENTE ALTO, Abril 03 de 2006.

## **ORDENANZA Nº 100**

**VISTOS:** Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Decreto Ley Nº 3.063** de 1979, Ley de Rentas Municipales; y lo prescrito por la **Ley Nº 15.231**, de 1964, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la actual Ordenanza sobre regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios, ha sufrido diversas modificaciones.
- 2.- Que a objeto de facilitar la aplicación de esta normativa se hace necesario dictar un texto refundido de la misma.
- 3.- La aprobación entregada al efecto al Sr. Alcalde por el Honorable Concejo Municipal de Puente Alto, en sesión ordinaria Nº9 efectuada con fecha 30 de Marzo del 2006.

APRUEBASE EL SIGUIENTE SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PARA LA COMUNA DE PUENTE ALTO.

#### TITUL01

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS.

#### CAPITULOI

#### **NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1:** La presente ordenanza reglamenta la actividad comercial, industrial y de servicios dentro de la Comuna de Puente Alto en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización, y aspecto estético de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementasión con los usos admitidos en los diferentes sectores de la Jurisdicción Territorial Comunal, de acuerdo a lo estipulado en el plan Regulador Comunal o el plan Intercomunal de Santiago, según corresponda.

**ARTICULO 2:** Los interesados en establecer un comercio, industria o actividad de servicio, deberán efectuar las declaraciones y trámites pertinentes para la obtención de la patente antes de instalarse y en todo caso, previamente a la iniciación de su funcionamiento.

**ARTICULO 3:** Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales de la Municipalidad, coordinar todo lo relacionado con las patentes o autorizaciones de funcionamiento para las actividades objeto de esta Ordenanza.

El Alcalde dispondrá un sistema ágil y expedito que dé lugar a las aprobaciones oportunas que correspondan, por los Departamentos que procedan.

**ARTICULO 4:** Al Departamento de Rentas municipales, en los trámites a que se refiere esta Ordenanza, le corresponderá:

- a) Recibir las solicitudes;
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables;
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de los demás Servicios Públicos y Departamentos Municipales, según corresponda;
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar u otorgar las patentes para el ejercicio de las actividades solicitadas de acuerdo a la Ley, Reglamentos y Ordenanzas; y
- e) Enrolar las patentes y autorizaciones de funcionamiento, una vez que se hayan aprobado.

**ARTICULO 5:** El otorgamiento de todo tipo de patentes y autorizaciones de funcionamiento en general, estará siempre subordinado a las exigencias del Código Sanitario y sus Reglamentos, Ordenanza Local sobre Condiciones Sanitarias Básicas, desarrollo armónico local, de acuerdo al Plan Regulador Comunal y Plan Intercomunal de Santiago.

**ARTICULO 6:** La industria casera, los talleres artesanales, la actividad profesional, oficinas comerciales, salones de belleza, etc., podrán ser aceptadas en viviendas, siempre que no se altere el carácter del inmueble y del lugar, y no provoque molestias a los vecinos conforme lo estipulado en el Código Sanitario y sus Reglamentos. No se incluye en estas actividades a las amasanderías, si venden sus productos directamente al público.

La patente que se otorgue, de acuerdo al inciso anterior, no autoriza para vender directamente al público productos elaborados, ni para colocar elementos publicitarios de ninguna especie.

Para estos efectos, se entenderá por industria casera, aquella en que participan los miembros de una familia dentro de su casa habitación, siempre y cuando se mantenga el destino habitacional del inmueble.

**ARTICULO 7:** Las actividades comerciales, de servicios industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualesquiera que sea el número de actividades o giros, se incluirán en una sola patente, de acuerdo a la mayor importancia que alguna actividad tenga en relación a las otras.

**ARTICULO 8:** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, que se desee realizar en edificios acogidos a la Ley de Venta por Pisos, no destinados para ello según la recepción final municipal, deberá contar con la aprobación previa de los copropietarios, expresada en la forma que determine el correspondiente Reglamento de Copropietarios, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las demás exigencias legales.

Cuando dichos reglamentos de Copropiedad prohíban tales actividades y los copropietarios decidieran autorizarlas, los referidos reglamentos deberán ser modificados previamente, debiendo presentarse a la Municipalidad copia de la correspondiente modificación, reducida a escritura pública e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces pertinente.

#### CAPITULO II

#### DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES

**ARTICULO 9:** Las peticiones de patentes y de autorización de funcionamiento deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Solicitud de formulario que otorgará la Municipalidad.
- b) Declaraciones que señalan los números 4 y 5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Rentas Municipales contenidas en el Decreto Supremo Nº 484 de 1980, del Ministerio del Interior (Diario oficial 1º/08/80 o las que señalen las normas legales o reglamentarias que modifiquen, adicionen o complementen las disposiciones antes indicadas.
- c) Documento que acredite un justo título para ocupar el inmueble donde funcionará la respectiva actividad.
- d) Las personas jurídicas deben acompanar además, copia autorizada de las escrituras de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, certificado de vigencia de la sociedad y copia autorizada de los poderes del o los representantes, con certificado de vigencia;
- e) Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompanar el documento constitutivo de la misma si lo hay, en caso contrario, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

- 1.- Nombre de los socios o comuneros con número de la cédula de identidad y rol único tributario y los domicilios de cada uno.
- 2.- Representante con indicación del nombre, cédula de identidad y rol único tributario y domicilio. Para que esta representación produzca efectos legales, la declaración será firmada por todos los socios y comuneros ante Notario.
- 3.- Reglamento de Co-propiedad, cuando corresponda;
- Certificado de iniciación de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
- 5.- Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

**ARTICULO 10:** Recibida una solicitud el Departamento de Rentas Municipales y Actividades Lucrativas pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a los diferentes Departamentos Municipales o Servicios Públicos.

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Art. 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales e informar al Alcalde si procede, para otorgamiento, de la autorización de funcionamiento mediante decreto. Transcurridos seis meses desde el momento de la solicitud de patente sin que ésta sea aprobada, quedará sin efecto.

#### CAPITULO III

#### **DEL PAGO Y EXHIBICION DE LA PATENTE**

**ARTICULO 11:** Otorgada la autorización de funcionamiento se girará la patente y el contribuyente deberá pagarla en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 12:** El comprobante de pago de la patente deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

#### CAPITUL 0 IV

## DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD, TRASLADOS TRANSFERENCIAS Y TERMINO DE GIRO

**ARTICULO 13:** Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación dentro de la Comuna, de su establecimiento, oficina o consulta deberá solicitar con una anticipación no inferior a 15 días, permiso al Departamento de Rentas Municipales, que deberá ser tramitado al igual que una nueva solicitud.

**ARTICULO 14**: Las transferencias deberán acreditarse mediante el título correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 15:** Las peticiones de anulación de patente deberán ser solicitadas al Departamento de Rentas Municipales por el correspondiente contribuyente, dentro de los 30 días siguientes del cierre del establecimiento.

#### CAPITULO V

#### **DEL ROL**

**ARTICULO 16:** El Departamento de Rentas municipales confeccionará semestralmente el rol de patentes de la Comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 60 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

**ARTICULO 17:** El Departamento de Rentas Municipales notificará a los contribuyentes, por medio de 2 avisos destacados publicados en algún diario de amplia y mayoritaria circulación en la Comuna, que el Rol de patentes está listo para su cargo.

El primero de estos avisos será publicado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento.

**ARTICULO 18:** Aquellos contribuyentes, respecto de los cuales la Municipalidad ha debido aplicar la presunción de su capital de conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4 del Decreto Ley Nº 3.063 y artículo 8 del reglamento (D. S. 484), tendrán plazo para hacer uso del procedimiento que señala el inciso 2º del artículo 8 del Reglamento a que se ha hecho referencia precedentemente, hasta 60 días corridos antes del término del semestre correspondiente.

La rectificación que se solicite después del plazo señalado se aplicará al semestre siguiente.

#### TITUL 0 II

#### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

### **NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 19:** Las instituciones y presentaciones en general de los locales de atención al público, deberán reunir normas estéticas, de calidad y presentación, compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, lo que será controlado por la Municipalidad.

Los espacios de antejardines, aceras y veredones de propiedad dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial o de servicios deben mantener el

carácter de tales, con predominio de elementos vegetales. Solo con expresa autorización de la Municipalidad podrá colocarse en ellos elementos muebles de vitrina, o utilizarlos como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda con sillas y mesas móviles, con sujeción a las normas vigentes sobre concesión de bienes nacionales de uso público.

**ARTICULO 20**: Queda prohibido a los establecimientos comerciales, ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de ésta para colocar elementos propios del local, aunque sea de sistema automático o de auto-servicio de ventas.

No se admitirá en los antejardines la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio del establecimiento salvo los casos mencionados en la Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización, ni colocación de maquinarias, instalaciones o construcción cerrada alguna.

Eventualmente podrá la Dirección de Obras Municipales permitir la colocación de emparronados y cierre de reja baja o jardineras hacia la calle, siempre que ello no afecte las condiciones de uso estético previstas para el sector.

**ARTICULO 21:** Los profesionales que ejerzan además, una actividad que persiga fines de lucro diferente a la de su profesión, pagarán también la patente correspondiente a dicha actividad.

#### CAPITULO II

#### **DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

#### PARRAFO I

#### **GENERALIDADES**

**ARTICULO 22:** La patente para el ejercicio de determinada actividad comercial es personal, intransferible, generalmente intransmisible y esencialmente precaria.

Solo en casos calificados podrá el Alcalde autorizar la transferencia o transmisión de la autorización, pudiendo recabar los informes que estime convenientes de las respectivas unidades municipales y Directivas Sindicales cuando se trate de permisos de ferias libres.

**ARTICULO 23:** Las patentes que graban las actividades que se desarrollan en la vía pública serán accesorias al permiso municipal por ocupación de bienes comerciales de uso público, y sus titulares deberán dar estricto cumplimiento a la Ordenanza respectiva.

**ARTICULO 24:** El comercio en la vía pública a que se ref iere este capítulo sólo podrá ejercerse en elementos previa y expresamente autorizados en cuanto a su diseño por la Municipalidad.

**ARTICULO 25:** El solicitante de una patente de comercio en la vía pública deberá acompañar a la solicitud respectiva, los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Antecedentes.
- b) Rol Unico Tributario.
- c) Declaración de la actividad a desarrollar.
- d) Una fotografía tamaño carnet a color.
- e) Certificado de Residencia de la Comuna de Puente Alto, solo para ferias libres.
- f) Certificado de Inscripción Electoral de la Comuna de Puente Alto.
- g) Declaración jurada de que no tiene patente comercial dentro de la comuna, ya sea establecido o en la vía pública.

**ARTICULO 26:** Ninguna persona podrá ser titular de más de una patente o permiso de comercio en la vía pública, aunque una de éstas sea otorgada en otra comuna, excepto las que se otorguen para fechas especiales y debidamente determinadas.

## PARRAFO II DEL COMERCIO ESTACIONADO

### A) De los Kioskos.

**ARTICULO 27:** Los Kioskos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.

Solo se autorizarán Kioskos para la venta de diarios, revistas, cigarrillos, confites, galletas, jugos, bebidas gaseosas, helados y números o boletos de juegos de azar autorizados por la Ley.

**ARTICULO 28:** Las solicitudes de instalación o funcionamiento de Kioscos deberán ser aprobadas por el Departamento de Rentas Municipales, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales la que deberá velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas como por la correcta ubicación del mismo.

Los Kioskos deberán ser de estructura metálica, con los colores que acepte la Dirección de Obras, no pudiendo exceder de 1,50 metros por 2 metros de planta, con una altura interior de dos metros. No obstante lo anterior, la Dirección de obras conjuntamente con el Departamento de Rentas podrán autorizar, en casos calificados, dimensiones diferentes a las establecidas.

Los kioskos no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros uno del otro; incluso, en casos muy calificados, y especialmente en sectores de la comuna que posean escaso equipamiento comercial, el Alcalde, en decreto fundado y con acuerdo del concejo podrá aceptar Kioskos a una distancia menor uno del otro.

Respecto a su ubicación, deberán respetarse las normas contenidas en la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

Se podrá realizar propaganda en los Kioskos, de conformidad a lo dispuesto en el Art.31 letra f) de esta Ordenanza, debiendo pagarse los derechos municipales por publicidad, conjuntamente con la patente comercial.

**ARTICULO 29:** Las personas que desarrollan actividades permitidas en la vía pública y sus dependientes, quedarán obligadas a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias

que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que dicte el Departamento de subsistencias y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

**ARTICULO 30**: Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán:

- a) Pagar puntualmente la patente Municipal y el derecho de ocupación de bien nacional de uso público.
- b) Conservar el Kiosko en óptimas condiciones de presentación.
- c) Cumplir la presente ordenanza e instrucciones que le dé el Departamento de Rentas Municipales y Actividades Lucrativas.
- d) Dar cumplimiento a las normas sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente.
- e) Atender personalmente el Kiosko al menos la mitad del tiempo.
- f) Conservar la debida compostura y atención al público.
- g) Mantener aseado los alrededores del Kiosco, conforme a lo dispuesto en la ordenanza de Aseo.

**ARTICULO 31:** Queda estrictamente prohibido a los titulares de una patente de Kiosko:

- a) Destinar al Kiosko a un giro comercial distinto a lo autorizado.
- Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioskos o que sean contrarias a la moral, a la seguridad o a la exhibición de mercaderías.
   Hacer transformaciones al kiosko.
- c) El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones,así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada en toda la proyección de su altura. Igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías.
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juegos que puedan causar molestias a terceros u observar mala conducta en general.
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerado en el diseño del kiosco.
- g) Arrendar el kiosko a ceder su uso a cualquier título a terceras personas.

#### B) DEL COMERCIO TRANSITORIO

**ARTICULO 32:** Las patentes para comercio estacionado para la venta de productos en la vía pública, son esencialmente transitorias y serán motivo de resolución especial del Alcalde.

Se entenderá por comercio estacionado aquel que sin usar instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.

**ARTICULO 33:** A los titulares de patentes para comercio estacionados les estará prohibido:

- a) Descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio que la circunda.
- b) Ejercer un giro comercial distinto al autorizado.
- c) Ejercer su actividad por un plazo que no puede ser superior a dos meses.
- d) Colocar agregados colgantes (marquesina, propaganda) no contemplado en el diseño aprobado.
- e) Utilizar espacio fuera de la instalación aprobada para exhibición o venta de mercaderías.
- f) Dar mala atención al público.
- g) Utilizar una instalación cuyo diseño o fabricación no hubiere sido autorizado por la Dirección de Obras.
- h) Alterar el diseño aprobado.

#### **PARRAFO III**

#### **Del Comercio Ambulante**

**ARTICULO 34:** Se entenderá por comercio ambulante aquél que se desarrolle por medios móviles (a pie o vehículos) sin detenerse o permanecer en algún lugar fijo.

Esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público, sin perjuicio del pago de otros derechos municipales que correspondieren.

**ARTICULO 35:** Al igual que las otras patentes que trata este capitulo, ésta es personal, intransferible, intransmitible y esencialmente precaria.

**ARTICULO 36**: El vendedor ambulante sólo podrá detenerse el tiempo necesario para la *atención de* los clientes y no podrá permanecer estacionado en un mismo sitio, bajo apercibimiento de caducidad inmediata del permiso.

**ARTICULO 37:** Los comerciantes ambulantes deberán portar comprobante de pago de su patente.

**ARTICULO 38:** Los carros o puestos móviles en que se ejerza el comercio ambulante, deberán ser aprobados por la Municipalidad.

**ARTICULO 39:** Podrá excepcionalmente otorgarse patente para comercio ambulante a empresas que lo soliciten, las que serán responsables de las personas que ejecuten el acto de comercio.

Las patentes se otorgarán para un número determinado de personas, calificado por la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades de la Comuna.

#### CAPITULO III

## DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRONICOS, SALAS DE BILLAR Y POOL, ESTABLECIMIENTOS DE MASAJES, SAUNAS, BAÑOS TURCOS Y SIMILARES

**ARTICULO 40:** Los establecimientos de entretenciones electrónicos, salas de billares y pool, y los establecimientos de masajes, saunas, baños turcos y similares, sólo podrán funcionar en locales ubicados en las zonas comerciales de la comuna que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes, según determine el Plan Regulador Comunal o Internacional.

**ARTICULO 41:** Toda persona que desee instalar uno de estos locales deberá presentar junto a la solicitud de patente, los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, si se trata de persona natural.
- Autorización de la comunidad, cuando el local está emplazado en un inmueble acogido a la Ley de Venta por Pisos y no se encuentre expresamente prohibida su instalación en el Reglamento de Copropiedad respectivo.
- c) Informe de la junta de Vecinos y/o Carabineros, cuando la Municipalidad así lo requiera.

**ARTICULO 42:** Los locales para establecimientos de entretenciones electrónicos, salas de billares y pool, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos especiales:

- a) Iluminación general no inferior a 150 Watt.
- b) Estar dotados de puertas que se abran hacia afuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- Acondicionamiento suficiente para evitar la transmisión de ruidos al exterior. Los límites permisibles de ruidos son:
   -07 a 21 horas=60 db.
  - -21 a 07 horas=40 db.

- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Extintores de incendio, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.
- f) Sistemas de ventilación adecuada.

**ARTICULO 43:** A los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, no se les otorgará patentes de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido en ellos su expendio.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley Nº 17.105 Sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

**ARTICULO 44:** En todo local de juegos electrónicos, salas de billar y pool; deberán cumplirse las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Permanecer una persona responsable de su funcionamiento y orden.
- b) Además del encargado, por cada 20 máquinas o 10 mesas 1 según sea el caso, deberá existir un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y el mantenimiento de ellas.
- c) No se podrá admitir en su interior más de una persona por metro uadrado libre, en salas de juego. De la capacidad máxima de público se dejará constancia en la patente para facilitar la inspección.
- d) Queda prohibido el ingreso de escolares con uniforme durante el horario normal de clases.
- e) En las salas de billar y pool queda prohibido el ingreso de menores de 18 años.

**ARTICULO 45:** En los establecimientos de masajes se dará estricto cumplimiento a las normas contenidas al respecto por el Código Sanitario, en sus artículos 112 y siguientes.

#### CAPITULO IV

#### **DE CIERTAS SALAS DE ESPECTACULOS**

**ARTICULO 46:** Las salas de espectáculos no sometidas a la Ley de alcoholes tales como los café-espectáculos, deberán cumplir además de los requisitos generales comunes los siguientes especiales:

 a) Autorización de la comunidad cuando el local está emplazado en un inmueble acogido a la Ley de Venta por pisos y no se encuentre expresamente prohibido el funcionamiento de esta actividad en el Reglamento de Copropiedad respectivo.

- b) Se deberá acompañar Certificado de Antecedentes del solicitante emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) El diseño del local no podrá permitir que el espectáculo pueda verse desde el exterior.
- d) Sólo podrán funcionar en zonas comerciales de la comuna.
- e) Informe de la Junta de Vecinos y/o Carabineros, si la Municipalidad así lo requiere.

**ARTICULO 47:** En las salas-espectáculos a que se refiere este capítulo deberá cumplirse con las siguientes normas especiales de funcionamiento:

- a) Se prohibirá el ingreso de menores de 18 años de edad.
- b) Se dispondrá de personal de control a la entrada del local.
- c) No se permitirá el uso de ropas transparentes, prohibiéndose los desnudos totales o parciales.
- d) No se permitirá que los artistas se mezclen con el público para lo cual deberá asegurarse una separación efectiva entre la sala y el escenario.

#### CAPITUL 0 V

#### DEL COMERCIO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHICULOS

#### **PARRAFO I**

### De la Exhibición y Venta de Vehículos.

**ARTICULO 48:** La presentación exterior arquitectónica de los locales de venta y exhibición de vehículos deberá reunir condiciones que a juicio de la Dirección de Obras Municipales, sean adecuadas y su localización cumpla con el Plan Regulador Comunal e Intercomunal.

**ARTICULO 49:** La exhibición de vehículos, deberá hacerse siempre en locales cerrados. Excepcionalmente la Dirección de obras podrá autorizar la utilización de partes abiertas, en casos en que se asegure una presentación exterior aceptable, a juicio exclusivo de la Municipalidad.

Donde haya antejardines, ellos deberán mantenerse como tales según lo dispuesto en la Ordenanza sobre Construcio nes y Urbanización. Sólo en casos calificados podrá mantenerse un vehículo en exhibición por cada 10 metros lineales del frente de la propiedad, sin considerar fracciones para el cálculo.

ARTICULO 50: Los locales en cuestión, que se instalen en edificaciones no construidas con ese fin, deberán proveerse de un espacio interior de

estacionamiento de acuerdo a las exigencias de la Ordenanza de Urbanismo y construcciones.

ARTICULO 51: Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales :

- a) Dar uso diferente y no autorizado a los elementos o espacios del proyecto aprobado.
- b) Utilizar los espacios públicos adyacentes al local en funciones propias de éste, tales como exhibición de autos, lavados de coches, estacionamiento, etc.
- c) Modificar sin autorización expresa de Dirección de Obras la forma o tratamiento de cualquier de los elementos de la calle, tales como solera, acera, bandejón, entrada de autos, etc.
- d) Ejecutar trabajos mecánicos.
- e) Colocar propaganda no autorizada.

#### **PARRAFO II**

De los inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos.

**ARTICULO 52:** Las patentes para destinar inmuebles al estacionamiento de vehículos se otorgarán sólo en aquellos lugares en que a juicio de la Municipalidad, tal uso no interfiera el tránsito de vehículos o entorpezca el paso de peatones, y que no se encuentren prohibidos en el Plan Regulador Comunal o Intercomunal.

Las zonas de antejardín establecidas en el Plan Regulador, no podrán ser destinadas a estacionamientos.

**ARTICULO 53**: Los inmuebles destinados al estacionamiento de vehículos deberán reunir los siguientes requisitos especiales

- a) Mantenerse en óptimas condiciones de aseo.
- b) Tener agua potable y servicios higiénicos, instalación eléctrica y alumbrado en todo el recinto.
- c) Contar con personal de vigilancia, control y aseo.
- d) Tener un acceso de entrada y otro de salida de vehículos, con la debida señalización luminosa de color amarillo. Los accesos deberán ajustarse a las instrucciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, dispuesta por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- e) Contar con el número de extinguidores de incendio que establesca la Dirección de Obras Municipales y mantenerlos en buen estado de funcionamiento.

**ARTICULO 54:** Los sitios destinados al estacionamiento de vehículos deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) Cerrarse totalmente con muro o reja y tomar la línea oficial de cierre de acuerdo al Plan Regulador Comunal o Intercomunal. En ambos

- casos el cierre debe ser aprobado por la Dirección de Obras y mantenerse en buen estado de conservación.
- b) Estar nivelado y pavimentado con gravilla, maicillo o similar.
- c) Humedecer esporádicamente para evitar la tierra suelta.
- d) Los muros divisorios con las propiedades colindantes deberán mantenerse en forma adecuada tanto en su estabilidad como en su estética.

#### **PARRAFO III**

# De los locales destinados a la atención de vehículos.

**ARTICULO 55:** Se entenderá por locales destinados a la atención de vehículos los siguientes:

- a) **Estaciones de servicios**: Locales de venta de combustible y lubricantes que además presten servicios de mantención y reparaciones menores.
- b) **Garaje mecánico**: Establecimientos en que se realicen servicios de mantención y reparaciones mayores, excluyendo servicios de desabolladura y pintura.
- c) **Garajes completos**: Locales además de los servicios prestados por garajes mecánicos, incluyan trabajos de desabolladura y pintura.

**ARTICULO 56:** Se podrá autorizar la instalación de locales de atención de vehículos, cuando cumplan con las normas establecidas en la Ordenanza Local, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario y Ordenanza del Plan Intercomunal, otros reglamentos sobre la materia y las siguientes normas especiales:

- a) **Estacionamientos de servicios**: Podrán instalarse en aquellas zonas en que lo autorice el Plan Regulador Comunal o Intercomunal, previamente autorizadas por la Dirección de Obras.
  - Donde no se ubiquen construcciones adosadas o pareadas hacia vecinos, deberá colocarse una cortina vegetal consistente en una fila de árboles de hojas perenne situados a 1.50 metros del medianero, evitando la eliminación de aceras y el acceso por el ochavero.
- b) Garaje Mecánico: Serán admitidos en aquellos sectores donde exista uso de suelo y se acepte el uso industrial inofensivo previa, visación del Servicio de Salud del ambiente o del organismo público que tenga competencia para decidirlo, que cumpla con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Generales y locales que sean pertinentes.

El recinto de trabajo (taller), deberá ser cerrado y quedar separado al menos 3 metros de los vecinos, salvo autorización del Director de Obras.

Se exigirá un espacio de estacionamiento para clientes por cada 40 metros cuadra dos de taller o fracción, con un mínimo de cuatro estacionamientos y además condiciones que el Director de Obras estime procedentes.

c) Garaje Completo: Serán autorizados en aquellas zonas en que se acepte el uso del suelo industrial debiendo ajustarse a las normas de construcción señaladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 57:** Todos los locales a que se refiere este párrafo deberán contar con un espacio destinado al estacionamiento de vehículos y el local deberá reunir condiciones de seguridad de la construcción, todo aquello según determine la Dirección de Obras Municipales. Se podrá igualmente, Consultar a la Dirección del Tránsito para determinar los accesos a los recintos, sus estacionamientos y todo cuanto tenga relación con la especialidad propia de dicho departamento.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS CIRCOS Y ENTRETENCIONES MECANICAS

**ARTICULO 58:** Para el otorgamiento de autorización de funcionamiento de los circos y entretenciones mecánicas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### a) <u>Ubicación</u>:

- Sólo se autorizarán en sitios abiertos y aislados de zonas preferentemente residenciales, que se encuentren ubicadasen aquello sectores de la comuna en la que la afluencia de público y vehículo no provoque problemas de congestión de tránsito.
- Se necesitará autorización del propietario del terreno cuando pretendan instalarse en un predio particular.
- Se requerirá autorización de la Junta de Vecinos cuando estén cerca de casas y departamentos.

#### b) **Seguridad**:

- Deberán acompañar un informe técnico que indique que las instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad necesarias a juicio de la Dirección de Obras.
- El informe o certificado debe ser extendido por un profesional que garantice que las instalaciones mecánicas y eléctricas, se encuentran en buenas condiciones de seguridad.

- Estos lugares deberán contar con salidas de emergencia para casos de siniestros y con elementos de prevención de incendios.

### c) Aspecto Sanitario:

El local o carpa debe contar con servicios sanitarios, ya sea baños químicos o móviles.

#### **CAPITULO VIII**

# DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE LAS BODEGAS Y LOS TALLERES

**ARTICULO 59:** Toda solicitud de instalación, ampliación o traslado de industria, deberá ser informado previamente, en cuanto a su localización por la Dirección de obras Municipales y en cuanto a sus aspectos sanitarios por el Servicio de Salud del Ambiente.

La Dirección de Obras Municipales velará por el estricto cumplimiento de las normas del Plan Regulador Comunal o Intercomunal según proceda.

**ARTICULO 60:** La clasificación de las actividades a que se ref iere éste título, se regirá por las normas contempladas en la Ordenanza Comunal sobre condiciones sanitarias básicas, sin perjuicio de las normas sanitarias que dicte el Servicio de Salud del Ambiente y las normas del Plan Regulador Comunal o Intercomunal.

**ARTICULO 61:** Se entenderá por talleres artesanales, aquellos que el artesano trabaje por su propia cuenta, ya sea personalmente o con un máximo de cuatro personas, en actividades en que prime el trabajo manual sobre el mecánico, tales como: confección o compostura de ropas, tejidos o calzados, muebles grabado en metal, gásfiter, hojalatero, pintores, reparaciones de máquinas diversas, carpinteros, cerrajeros, electricistas, mecánicos, relojeros, tapiceros, etc.

**ARTICULO 62:** Las bodegas y su uso se clasifican también al igual que las industrias y deberán emplazarse en las zonas correspondientes.

**ARTICULO 63:** Toda industria, bodega o taller deberá renovar su clasificación cada dos años con el objeto de controlar que se mantienen las condiciones de operación originales 6 si se han producido cambios que exijan su reclasificación.

**ARTICULO 64:** La Dirección de Obras deberá velar permanente por el cumplimiento de las exigencias de estos establecimientos con relación al Servicio de Salud del Ambiente normas de edificación vigentes la ordenanza del Plan Intercomunal y el Plan Regulador Comunal.

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 65:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 66:** Si un negocio, giro o establecimiento inicia actividades gravadas con patente Municipal, Sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del artículo 59 de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución Municipal, desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

El alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento, negocio u oficina que se encuentra en mora de Pago de la respectiva patente Municipal, en conformidad al artículo 59 de la Ley de Rentas Municipales. sin perjuicio de lo anterior, se deberá pagar la correspondiente patente con el recargo que señala el artículo 53 de la Ley de Rentas Municipales, y los reajustes e intereses que dispone el artículo 49 de la misma ley.

**ARTICULO 67:** En el caso de patentes municipales correspondientes a actividades ejercidas en bienes nacionales de uso Público o municipales, las reincidencias de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la cancelación del permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Servicios, permisos y Concesiones de Bienes Nacionales de uso público y Municipales.

**ARTICULO 68:** En los casos de comercio ambulante clandestino el Tribunal podrá aplicar, además, la pena accesoria de decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

Si las especies decomisadas fueren perecibles, el Juez deberá remitirlas a una institución de beneficencia de la Comuna, de aquellas patrocinadas por la Municipalidad. Si las mercaderías referidas se encontrasen en estado de descomposición, serán inutilizadas.

En ambos casos se dejará constancia de lo obrado en el proceso.

#### **TITULO V**

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**ARTICULO 69:** Deróganse las siguientes ordenanzas:

- a) Sobre funcionamiento de Salas de Juegos Electrónicos y similares contenida en el decreto alcaldicio Nº 493, de 12 de Diciembre de 1979.
- b) Sobre kioscos y puestos móviles, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 255, de 22 de Agosto de 1978.

- c) Sobre otorgamientode patentes de Alcoholes, contenida en el decreto Alcaldicio Nº 243, de 10 de Mayo de 1983.
- d) Sobre ferias libres y chacareros, contenida en el decreto Alcaldicio Nº 457-A, de 26 de Mayo de 1983.

Se deroga igualmente, toda norma reglamentaria que se encuentre en contradicción con las de la presente Ordenanza.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO: Se prohíbe el otorgamiento de permisos y/o patentes de cualquier naturaleza para el ejercicio de las siguientes actividades comerciales en la vía pública, en Av. Concha y Toro (ambas veredas incluyendo vías de servicio) entre calle Domingo Tocornal y calle San Carlos, y dentro del perímetro conformado por las calles Domingo Tocornal (vereda sur) por el norte; Eyzaguirre (ambas veredas) por el sur; Santa Elena (ambas veredas) por el oriente; y Santo Domingo (ambas veredas) por el poniente:

- Carros que comercialicen cualquier tipo de productos
- Stand promocionales de cualquier actividad, aun sin venta de productos
- Vendedores que ejerzan el comercio en forma ambulante
- Puestos de venta de flores, frutas y verduras en toda temporada
- Kioskos de venta de diarios, revistas, confites y todo otro producto comerciable
- Puestos o carros que elaboren y/o expendan alimentos entre otros sopaipillas, sandwiches, comida preparada, etc.

Se exceptúan de esta norma los comerciantes que a la fecha de esta modificación tienen permisos o patentes vigentes de: kioskos, venta de flores, mote con huesillos, maíz dilatado, lustrabotas y las patentes de feria libre correspondientes a la calle Santa Elena en el horario decretado para los días sábado.

Registrese, comuniquese, publiquese en extracto y archivese.

MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL ALCALDE

MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR SECRETARIO NUNICIPAL

Los postulantes deberán cumplir los requisitos que establecen los artículos 252, 280 y 284 letra b) del Código Orgánico
de Tribunales y en el Nº 7) del art. 1º transitorio de la ley Nº
19.665 (modificada por la ley Nº 19.861), y acompañar curriculum vitac, declaración jurada en original, indicando expresamente no estar afecto a las inhabilidades a que se refieren los
artículos 258 y 259 del Código Orgánico de Tribunales, copia
de su última calificación, certificado curso habilitante y demás
antecedentes justificativos de sus méritos, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 279 del Código antes citado.

Las personas nombradas deberán asumir sus funciones
en octubre de 2006, previo juramento de rigor.- Pedro Letelier
Martínez, Secretario (S).

Corte de Ápelaciones de Valdivia. - Juzgado de Garantía de Los Lagos. - Llámese a concurso público de oposición y antecedentes por el lapso de diez días a contar de su publicación, para proveer en propiedad el siguiente cargo correspondiente a la 5º Categoría, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados del Poder Judicial, por promoción de funciones de don Jorge Alberto Agurto Mora:

#### Administrativo Primero - Administrativo de Causas

Los antecedentes serán recibidos impostergablemente hasta el 24 de abril de 2006 y deben ser enviados en un sobre cerrado al Juzgado ubicado en calle San Martin N'98, Los Los horarios de atención de público serán de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs. sábado de 09:00 a 13:00 hrs. Teléfono 63-460261.

Información sobre requisitos para postular, renta y asignaciones en: www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal

Corte de Apelaciones San Miguel, Oficina de Pleno.Edicto.- Por acuerdo del Tribunal Pleno de esta I. Corte de
Apelaciones, en sesión de 27 de marzo de 2006, se llama a
concurso por el lapso de diez días a contar de su publicación en
el Diario Oficial para proveer el cargo de Notario Público de la
Tercera Notaría de San Bernardo, cargo creado por decreto Nº
170, del Ministerio de Justicia, de fecha 31 de enero de 2006.
Los postulantes deberán acompañar declaración jurada
ante Notario Público, indicando, de un modo explícito, no tener
vínculo o grado de parentesco de los señalados en los artículos
259 y 260 del Código Orgánico de Tribunales, certificado de
titulo de abogado, currículum vitae, en el caso de funcionarios
acompañar calificación.-Rol Nº 277-2006 PL.- Pedro Letelier
Martínez, Secretario Subrogante.

Corte de Apelaciones San Miguel, Oficina de Pleno-Edicto. Por acuerdo del Tribunal Pleno de esta I. Corte de Apelaciones, en sesión de 27 de marzo de 2006, se llama a concurso por el lapso de diez días a contar de su publicación en ,el Diario Oficial para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, correspondiente a la Cuarta Catego-ria del Escalatón Primario del Poder Judicial, vacante de don Cristián Soto Galdames.

Cristian Soto Galdames.

Los postulantes deberán acompañar declaración jurada ante Notario Público, indicando, de un modo explícito, no tener vinculo o grado de parentesco de los señalados en los artículos 258 y 259 del Código Orgánico de Tribunales, certificado de título de abogado, curriculum vitae, en el caso de funcionarios acompañar calificación y demás antecedentes que justifiquen sus méritos. - Rol N° 275-2006 PL. - Pedro Letelier Martinez, Secretario Subrogante.

Corte de Apelaciones San Miguel, Oficina de Pleno-Edicto.- Por acuerdo del Tribunal Pleno de esta I. Corte de Apelaciones, en sesión de 27 de marzo de 2006, se llama a concurso por el lapso de diez días a contar de su publicación en el Diario Oficial para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, correspondiente a la Cuarta Categoria del Escalafón Primario del Poder Judicial, vacante de don Daniel Eduardo Aravena Pérez.

Los postulantes deberán acompañar declaración jurada ante Notario Público, indicando, de un modo explicito, no tener vinculo o grado de parentesco de los señalados en los artículos 258 y 259 del Código Orgánico de Tribunales, certificado de título de abogado, curriculum vitae, en el caso de funcionarios acompañar calificación y demás antecedentes que justifiquen sus méritos.- Rol N° 276-2006 PL.- Pedro Letelier Martinez, Secretario Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE ABRIL DE 2006

### Tipo de Cambio S Paridad Respecto (N°6 del C.N.C.I.) USS

DOLAR EE.UU. •	512,44	1,000000	
DOLAR CANADA	446,57	1,147500	
DOLAR AUSTRALIA	375,36	1.365200	
DOLAR NEOZELANDES	315,35	1,625000	
LIBRA ESTERLINA	896,97	0,571300	
YEN JAPONES	4,32	118,550000	
FRANCO SUIZO	394,55	1,298800	
CORONA DANESA	83,14	6,163900	
CORONA NORUEGA	79,02	6,485100	
CORONA SUECA	66,42	7,714800	
YUAN	63,96	8,012000	
EURO	620,24	0,826200	
DEG	740,00	0,692482	

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo № 05-07-900105) del Com-pendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de abril de 2006.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe

## TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$592.06 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de abril de 2006.

Santiago, 12 de abril de 2006.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

#### Municipalidades

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

## PROHIBE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y/O PATENTES QUE SEÑALA

#### (Extracto)

Puente Alto, 3 de abril de 2006.- En Sesión Ordinaria Nº 9 efectuada el día 30 de marzo del año en curso, y de conformidad a la Ley № 18.695, el Concejo Municipal de Puente Alto, dio su aprobación a la incorporación del siguiente articulo Transitorio en la Ordenanza sobre Comercio, Industria y Servicios, que entrará a regir a partir de la fecha de su publicación:

Artículo transitorio: Se prohíbe el otorgamiento de permisos y/o patentes de cualquier naturaleza para el ejercicio de las siguientes actividades comerciales en la via pública, en Av. Concha y Toro (ambas veredas incluyendo vías de servicio) entre calle Domingo Tocomal y calle San Carlos, y dentro del perimetro conformado por las calles Domingo Tocomal (vereda sur) por el norte; Eyzaguirre (ambas veredas) por el sur; Santa Elena (ambas veredas) por el oriente, y Santo Domingo (ambas veredas) por el poniente:

- Carros que comercialicen cualquier tipo de productos Stand promocionales de cualquier actividad, aun sin venta de productos Vendedores que ejerzan el comercio en forma ambulante Puestos de venta de flores, frutas y verduras en toda
- temporada
  Kioskos de venta de diarios, revistas, confites y todo otro
  producto comerciable
- producto comerciable Puestos o carros que elaboren y/o expendan alimentos entre otros sopaipillas, sandwiches, comida preparada, etc.

Se exceptúan de esta norma los comerciantes que a la fecha de esta modificación tienen permisos o patentes vigentes de: kioskos, venta de flores, mote con huesillos, maiz dilatado, lustrabotas y las patentes de feria libre corres-pondientes a la calle Santa Elena en el horario decretado para los días sábado.

Anótese, publiquese, comuníquese, transcribase y archívese.- Manuel José Ossandón Irrarazábal, Alcalde.- Miguel Angel Román Azar, Secretario Municipal.

Texto integro de la presente Ordenanza a diposicion de los interesados en Oficina de Partes.- Miguel Angel Román Azar, Secretario Municipal.

#### **Normas Particulares**

#### Ministerio del Interior

#### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### Intendencia Región de Antofagasta

AUTORIZA REALIZACION DE COLECTA PUBLICA EN LA FORMA QUE INDICA EN BENEFICIO DE COR-PORACION PARA LA NUTRICION INFANTIL, "CO-NIN", EN LAS PROVINCIAS DE ANTOFAGASTA Y CALAMA

#### (Resolución)

Num. 222 exenta.- Antofagasta, 29 de marzo de 2006.-Vistos: Las instrucciones impartidas por el Sr. Intendente Regional de Antofagasta; las facultades conferidas en el decre-to supremo Nº955 de fecha 3 de junio del año 1974, modificado por el decreto Nº969, de fecha 29 de julio del año 1975, ambos del Ministerio del Interior.

Considerando: La solicitud presentada con fecha 15 de marzo de 2006 por el voluntariado de la Corporación para la Nutrición Infantil, CONIN, Damas de Lila, Centro de Arica,

- 1.- Autorízase a "Damas de Lila Voluntarias con "CONIN", la realización de una colecta pública en las provincias de Antofagasta y Calama, para el día martes 2 de mayo de 2006, desde las 08:00 a 13:30 horas, con el objeto de ayudar a los niños desnutridos, desnutridos secundarios, en riesgo de desnutrición y con problemas sociales de nuestro país.
- 2.- Dicha actividad se denominará "Colecta Regional Antofagasta-Calama del Voluntariado de CONIN, Damas de Lila", y será organizada a nivel provincial, en cada una de las gobernaciones provinciales del territorio de la Segunda Re-gión, Gobernaciones Provinciales de Antofagasta y El Loa -Calama.
- 3.- En cada una de las citadas gobernaciones, la autoridad provincial respectiva nominará un Ministro de Fe, que tendrá la responsabilidad de la colecta que por este acto se autoriza, además tendrá a cargo el control de las erogaciones, las cuales sólo se podrán recibir en las alcancias previamente numeradas y verificadas por el mencionado Ministro de Fe a designar.
- 4.- La entrega, recepción de alcancias y recuento de rogaciones será efectuado en dependencias de cada una de las obranciones provinciales, y/o en las sucursales bancarias ompetentes del Bancó de Chile, en la cual se habilitará una uenta corriente especialmente destinada para estos efectos.
- 5.- Una vez constituidas, las personas designadas y efectuado el recuento de los dineros recolectados, se deberá levantar un acta, especialmente al efecto, en la cual se consig-narán, principalmente, el monto de las erogaciones.
- 6.- A cargo de las alcancias, sólo podrán salir miembros de la organización, entidad, o institución debidamente autori-zadas, para lo cual deberán portar insignias o distintivos alusivos a la presente Colecta denominada "Colecta Regional Antofagasta Calama del Voluntariado de CONIN, Damas de Lila". Además, en la solapa tendrán que llevar claramente identificada la entidad que representan.
- 7.- Una vez terminada la colecta y en conformidad a la ente resolución, las personas encargadas de ella tendrán dar cumplimiento mediante el envío de la información al